

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

Al margen un sello que dice: Veracruz Gobierno del Estado.—Oficina del Gobernador.

Xalapa – Enríquez, diciembre 23 de 2020
Oficio número 244/2020

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley para su promulgación y publicación:

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.— PODER LEGISLATIVO.— ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6 FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

Ley Número 807

DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

Artículo 1.- Para el ejercicio fiscal del año 2021, la Hacienda Pública del Municipio de TUXPAN, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Monto en pesos

TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS		634,635,150.23
IMPUESTOS		37,917,683.15
Impuestos sobre los ingresos	364,540.46	
Impuesto sobre espectáculos públicos	8,695.66	
Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0.00	
Impuesto sobre juegos permitidos	355,844.80	
Impuesto sobre el patrimonio	22,584,747.18	
Impuesto predial	15,581,945.85	
Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	7,002,801.33	
Impuestos sobre fraccionamiento	0.00	
Accesorios de impuestos	435,378.42	
Accesorios de impuestos	435,378.42	
Otros impuestos	9,905,005.58	
Contribución adicional sobre ingresos municipales	9,905,005.58	
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.	4,628,011.51	
Impuestos de ejercicios fiscales anteriores	4,628,011.51	
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		0.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00	
Obras públicas de tipo corriente	0.00	
Accesorios de contribuciones de mejoras	0.00	
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00	
Contribuciones de mejoras de ejercicios fiscales anteriores	0.00	
DERECHOS		42,168,321.63
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	3,256,083.72	
Derechos por ocupación de inmuebles de dominio público	3,256,083.72	
Derechos por prestación de servicios	37,270,112.11	
Derechos por registro y refrendo anual de toda actividad económica	3,131,921.77	
Derechos por obras materiales	4,717,390.18	
Derechos por los servicios de agua potable y drenaje del municipio	0.00	
Derechos por expedición de certificados y constancias	4,240,356.60	

Derechos por servicios de rastro y lugares autorizados	2,744,942.53	
Derechos por servicios de panteones	1,259,650.44	
Derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	5,355,594.68	
Derechos por limpieza de predios no edificados	0.00	
Derechos por prestación de servicios de supervisión técnica sobre explotación de bancos de material	0.00	
Derechos por servicios prestados por la tesorería	3,648,233.10	
Derechos por servicios del registro civil	3,279,341.61	
Derechos en materia de tránsito municipal	2,354,087.61	
Derechos en materia de salud animal	0.00	
Derechos por Anuncios Comerciales y Publicidad	239,763.00	
Derechos por Enagenación de Bebidas Alcohólicas	6,298,830.59	
Otros derechos		0.00
Otros derechos	0.00	
Accesorios de derechos		86,128.05
Accesorios de derechos	86,128.05	
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		1,555,997.75
Derechos de ejercicios fiscales anteriores	1,555,997.75	
PRODUCTOS		0.00
Productos		0.00
Productos	0.00	
Otros productos que generan ingresos corrientes	0.00	
Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
Productos de ejercicios fiscales anteriores	0.00	
APROVECHAMIENTOS		5,351,904.72
Aprovechamientos		5,338,763.72
Multas	2,150,728.84	
Indemnizaciones	0.00	
Reintegros	0.00	
Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00	
Otros aprovechamientos	3,188,034.88	
Aprovechamientos Patrimoniales		0.00
Terrenos	0.00	
Viviendas	0.00	
Edificios no habitacionales	0.00	

Otros bienes inmuebles	0.00	
Mobiliario y equipo de administración	0.00	
Mobiliario y equipo educacional y recreativo	0.00	
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	0.00	
Vehículos y equipo de transporte	0.00	
Equipo de defensa y seguridad	0.00	
Maquinaria, otros equipos y herramientas	0.00	
Colecciones, obras de arte y objetos valiosos	0.00	
Activos biológicos	0.00	
Software	0.00	
Patentes, marcas y derechos	0.00	
Concesiones y franquicias	0.00	
Licencias	0.00	
Otros activos intangibles	0.00	
Accesorios de aprovechamientos		13,141.00
Recargos de Aprovechamientos	13,141.00	
Aprovechamientos no comprendidos en de la ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago;		0.00
Aprovechamientos de ejercicios fiscales anteriores	0.00	
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS		0.25
Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social		0.00
Ingresos por Venta de Artículos	0.00	
Ingresos por Venta de Bienes no Duraderos	0.00	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0.00
Servicios	0.00	
Ventas	0.00	
Productos	0.00	
Otros ingresos	0.00	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0.00
Servicios	0.00	
Ventas	0.00	
Productos	0.00	
Otros ingresos	0.00	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
Servicios	0.00	

Ventas	0.00	
Productos	0.00	
Otros ingresos	0.00	
Otros Ingresos		0.25
Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros	0.00	
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.25	
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		530,308,673.35
Participaciones		305,764,907.00
Participaciones federales	305,764,907.00	
Aportaciones		213,207,117.00
Aportaciones federales ramo 33	213,207,117.00	
Convenios		11,335,590.95
Ingresos extraordinarios	11,335,590.95	
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		1,058.40
Multas Federales Administrativas no Fiscales	1,058.40	
Fondos Distintos de Aportaciones		0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES		18,888,567.38
Transferencias y asignaciones		0.00
Transferencias internas y asignaciones al sector público	0.00	
Subsidios y subvenciones		10,406,937.00
Subsidios y subvenciones Federales	10,406,937.00	
Subsidios y subvenciones Estatales	0.00	
Pensiones y Jubilaciones		0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		8,481,630.38
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO		0.00
Endeudamiento interno		0.00
Títulos y valores de la deuda pública interna a largo plazo	0.00	
Préstamos de la deuda pública interna para pagar a largo plazo	0.00	
Arrendamiento financiero por pagar a largo plazo	0.00	
RESUMEN		
Recursos Fiscales		85,437,909.50
Ingresos propios		0.25
Recursos provenientes de la Federación		530,308,673.35

Recursos provenientes de financiamientos	0.00
Otros recursos	18,888,567.38
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	<u>634,635,150.23</u>

Artículo 2.- A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

Artículo 4.- Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

Artículo 5.- El impuesto predial se causará anualmente y se, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A	T A S A (al millar)
I. Predios Urbanos Construidos	0.5496
II. Predios Urbanos Baldíos	0.9800
III. Predios Suburbanos Construidos	0.3060
IV. Predios Suburbanos Baldíos	0.7190
V. Predios Rurales Particulares	1.4320
VI. Predios Rurales Ejidales	0.0187

Artículo 6.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada, la tasa de uno por ciento.

Artículo 7.- El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará sobre la base que en cada caso corresponda, conforme a las tarifas o tasas siguientes:

I. Carpas de representaciones teatrales, de fantoches, títeres, óptica, fenómenos animales, enanos, bufos y otros similares., el cinco punto cuatro por ciento

II. Circos, el cinco punto cuatro por ciento;

III. Espectáculos deportivos:

a) Box, lucha libre y otros similares, el diez por ciento;

b) Carreras de automóviles, caballos, perros, bicicletas y motocicletas, el diez por ciento;

c) Béisbol, fútbol, básquetbol, tenis, pelota vasca y otros juegos de pelota, el cinco por ciento.

IV. Corridas de toros, becerradas, novilladas, jaripeos, peleas de gallos y otros espectáculos similares, el diez por ciento sobre los ingresos brutos obtenidos;

V. Representaciones teatrales de comedias, drama, ópera, opereta, zarzuela, revista, vodevil, variedades, ballet o revistas sobre hielo o acuáticas, conciertos y conferencias, el cinco punto

cuatro por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VI. Exhibiciones y concursos, el nueve por ciento.

VII. Espectáculos nocturnos diferentes a los anteriores, el diez por ciento; y

VIII. Los no previstos en las fracciones anteriores, el diez por ciento

En los casos señalados en las fracciones I, II, III, IV y VII de este artículo, las tasas o tarifas correspondientes consistirán en un porcentaje sobre las entradas brutas y en los descritos en las fracciones V, VI y VIII los porcentajes se aplicaran respecto del precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo correspondiente.

Cuando el espectáculo se realice en beneficio de instituciones de asistencia pública legalmente constituidas, se aplicará la tasa del cinco por ciento sobre el precio del boleto. Las tasas o tarifas aplicables a este impuesto se fijaran anualmente en la Ley de Ingresos del Municipio.

Artículo 8.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos se causará, liquidará y pagará, aplicando a la base gravable determinada, la tasa del veinte por ciento sobre el valor nominal total de los boletos o billetes vendidos o, cuando el mismo no pueda determinarse, sobre el valor total de los premios ofrecidos.

Las personas que obtengan premios por participar en loterías, rifas, sorteos o concursos pagarán una tasa del seis por ciento sobre el monto total del ingreso obtenido.

Artículo 9.- El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará y pagará conforme a la tarifa mensual de 2.5 a 4 UMAs por mesa o máquina de juego.

Billar por mesa 2.5 UMA's.
Boliche 3 UMA's
Videojuegos 3 UMA's
Juegos Electronicos 4 UMA's

Artículo 10.-La Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales se causará y pagará, aplicando a la base que corresponda, las tarifas o tasas siguientes:

I. Diez por ciento adicional sobre el impuesto predial;

II. Quince por ciento adicional sobre los impuestos sobre espectáculos públicos; sobre juegos permitidos y sobre fraccionamientos; y

III. Quince por ciento adicional sobre los derechos y productos que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 11.- El Impuesto Sobre Fraccionamientos se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada la tasa del dos por ciento..

Artículo 12.- Los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a lo siguiente:..

I. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:

Giro	Costo de la licencia en número de UMAs:
Abarrotes con venta de cerveza	235
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	467
Agencias	2342
Almacenes o Distribuidores	2342
Billares	352
Cantinas o bares	937
Centros de eventos sociales	1171
Centros deportivos o recreativos	469
Centros nocturnos, cabarets y casino Bar	3512
Cervecerías	469
Clubes sociales	235
Depósitos	235
Discotecas	3512
Hoteles y moteles	703
Kermeses, ferias y bailes públicos	468
Licorerías	235
Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares	235
Minisúper	351
Peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante	469
Restaurante	469
Restaurante-bar	586
Servicar	586
Supermercados y Tiendas de Conveniencia	1756
Tiendas departamentales	2300

II.- Por anuncios comerciales y publicidad se cobrará por la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas siguientes:

a) Por la colocación de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de diez a cincuenta, anualmente;

b) Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de tres a diez UMAs por evento;

c) Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, de tres a diez UMAs por evento; y

d) Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros, de cinco a diez UMAs, anualmente.

Artículo 13.- Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por derechos de alineamiento de predios, calculados sobre el total de metros lineales que tenga el terreno frente a la vía pública, en términos de la normatividad aplicable, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 10 ML
	UMAs
Residencial	4
Medio	3
Interés Social	2
Popular	1
	De más de 10 a 50 ML
	UMAs
Residencial	5
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 50 ML
	UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	4
Popular	3

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 10 ML.
	UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	3
De servicio	4
	De más de 10 a 50 ML
	UMAs
Comercial	7
Industrial	7
Agropecuario	4
De servicio	5
	De más de 50 ML.
	UMAs
Comercial	9
Industrial	9
Agropecuario	5
De servicio	6

II. Por asignación de número oficial e inspección de predios, cada uno:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	4
Medio	3
Interés Social	2
Popular	1

Si el terreno es de uso:

Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	2
De servicio	4

III. Por licencias:

a) De construcción de bardas, con excepción de las colindantes con la vía pública, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 20 ML UMAs
Residencial	5
Medio	4
Interés Social	2
Popular	1
	De más de 20 a 50 ML UMAs
Residencial	6
Medio	5
Interés Social	4
Popular	2
	De más de 50 a 100 ML UMAs
Residencial	7
Medio	6
Interés Social	5
Popular	3
	De más de 100 a 200 ML UMAs
Residencial	8
Medio	7
Interés Social	6
Popular	4
	De más de 200 a 500 ML UMAs
Residencial	9
Medio	8
Interés Social	7
Popular	5
	De más de 500 ML UMAs
Residencial	10
Medio	9
Interés Social	8
Popular	6

Si el terreno es de uso:

	1 a 20 ML UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	2
De servicio	4
	De más de 20 a 50 ML UMAs
Comercial	7
Industrial	7
Agropecuario	3
De servicio	5
	De más de 50 a 100 ML UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	6
	De más de 100 a 200 ML UMAs
Comercial	9
Industrial	9
Agropecuario	4
De servicio	7
	De más de 200 a 500 ML UMAs
Comercial	11
Industrial	11
Agropecuario	5
De servicio	8
	De más de 500 ML UMAs
Comercial	16
Industrial	16
Agropecuario	6
De servicio	9

b) De construcción o ampliación, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 40 M2 UMAs
Residencial	7
Medio	5
Interés Social	3
Popular	1

	De más de 40 a 60 M2
	UMAs
Residencial	9
Medio	7
Interés Social	4
Popular	2
	De más de 60 a 80 M2
	UMAs
Residencial	11
Medio	9
Interés Social	5
Popular	3
	De más de 80 a 100 M2
	UMAs
Residencial	13
Medio	11
Interés Social	7
Popular	4
	De más de 100 a 150 M2
	UMAs
Residencial	15
Medio	13
Interés Social	9
Popular	5
	De más de 150 a 200 M2
	UMAs
Residencial	17
Medio	15
Interés Social	7
Popular	6
	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Residencial	21
Medio	19
Interés Social	8
Popular	7
	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Residencial	26
Medio	22
Interés Social	9
Popular	8
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	32
Medio	24
Interés Social	10
Popular	9

	De más de 1,000 M2
	UMAs
Residencial	50
Medio	30
Interés Social	12
Popular	10
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 40 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	3
De servicio	5
	De más de 40 a 60 M2
	UMAs
Comercial	11
Industrial	11
Agropecuario	4
De servicio	6
	De más de 60 a 80 M2
	UMAs
Comercial	13
Industrial	13
Agropecuario	5
De servicio	7
	De más de 80 a 100 M2
	UMAs
Comercial	16
Industrial	16
Agropecuario	6
De servicio	8
	De más de 100 a 150 M2
	UMAs
Comercial	18
Industrial	18
Agropecuario	7
De servicio	10
	De más de 150 a 200 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	8
De servicio	12
	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Comercial	22
Industrial	22

Agropecuario	9
De servicio	13
De más de 300 a 500 M2	
UMAs	
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	16
De más de 500 a 1,000 M2	
UMAs	
Comercial	45
Industrial	45
Agropecuario	20
De servicio	25
De más de 1,000 M2	
UMAs	
Comercial	60
Industrial	60
Agropecuario	45
De servicio	40

c) Para fusionar, subdividir o relotificar, en términos de la normatividad aplicable, sobre el total de la superficie, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

De 1 a 500 M2	
UMAs	
Residencial	8
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2
De más de 500 a 1,000 M2	
UMAs	
Residencial	12
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4
De más de 1,000 a 3,000 M2	
UMAs	
Residencial	20
Medio	16
Interés Social	12
Popular	8
De más de 3,000 a 5,000 M2	
UMAs	
Residencial	40
Medio	30

Interés Social	20
Popular	12
	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	50
Medio	40
Interés Social	30
Popular	20
	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	60
Medio	50
Interés Social	40
Popular	30
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 500 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	2
De servicio	4
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	16
Industrial	16
Agropecuario	4
De servicio	8
	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	8
De servicio	16
	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	12
De servicio	30
	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	60
Industrial	60
Agropecuario	20
De servicio	40

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	60
Industrial	60
Agropecuario	25
De servicio	40

d) Para fraccionamientos de terrenos, en términos de la normatividad aplicable, sobre el área total a fraccionar o lotificar, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	16
Interés Social	12
Popular	8

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Residencial	40
Medio	30
Interés Social	20
Popular	12

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	50
Medio	40
Interés Social	30
Popular	20

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	60
Medio	50
Interés Social	40
Popular	30

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	2
De servicio	6
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	16
Industrial	16
Agropecuario	6
De servicio	8
	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	8
De servicio	20
	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	12
De servicio	30
	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	60
Industrial	60
Agropecuario	20
De servicio	40
	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	80
Industrial	80
Agropecuario	30
De servicio	50

e) Por demoliciones, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría	De 1 a 50 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	5

	De más de 50 a 100 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	7
	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Residencial	14
Medio	12
Interés Social	10
Popular	9
	De más de 200 M2
	UMAs
Residencial	16
Medio	14
Interés Social	10
Popular	8
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 50 M2
	UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	5
De servicio	10
	De más de 50 a 100 M2
	UMAs
Comercial	16
Industrial	16
Agropecuario	6
De servicio	12
	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Comercial	22
Industrial	22
Agropecuario	10
De servicio	14
	De más de 200 M2
	UMAs
Comercial	28
Industrial	28
Agropecuario	14
De servicio	14

f) Por la construcción de albercas y depósitos de agua, por metro cúbico o fracción, 1.0 UMAs.

g) Por la construcción de tanques subterráneos para almacenamiento de material peligroso, por metro cúbico o fracción, 1.5 UMAs.

h) Para la conversión al régimen de propiedad en condominio, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 100 M2 UMAs
Residencial	12
Medio	9
Interés Social	7
Popular	5
	De más de 100 a 200 M2 UMAs
Residencial	18
Medio	12
Interés Social	9
Popular	7
	De más de 200 a 300 M2 UMAs
Residencial	26
Medio	16
Interés Social	14
Popular	12
	De más de 300 a 400 M2 UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	16
Popular	14
	De más de 400 a 500 M2 UMAs
Residencial	36
Medio	30
Interés Social	18
Popular	16
	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Residencial	47
Medio	47
Interés Social	25
Popular	20
	De más de 1,000 M2 UMAs
Residencial	55
Medio	50

Interés Social	30
Popular	25
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 100 M2
	UMAs
Comercial	16
Industrial	16
Agropecuario	8
De servicio	12
	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	18
	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Comercial	28
Industrial	28
Agropecuario	15
De servicio	26
	De más de 300 a 400 M2
	UMAs
Comercial	34
Industrial	34
Agropecuario	16
De servicio	30
	De más de 400 a 500 M2
	UMAs
Comercial	38
Industrial	38
Agropecuario	18
De servicio	36
	De más de 500 a 1000 M2
	UMAs
Comercial	47
Industrial	47
Agropecuario	20
De servicio	45
	De más de 1000 M2
	UMAs
Comercial	60
Industrial	60
Agropecuario	30
De servicio	50

i) De uso de suelo, por metro cuadrado o fracción, según la clasificación siguiente:

	UMAs
Vivienda	0.08
Industria	0.30
Comercio	0.30
Servicios	0.25

j) De cambio de uso de suelo, cuando el Municipio contare con un Programa de Ordenamiento Urbano, en términos de la normatividad aplicable, se pagará el cincuenta por ciento de la cuota establecida para una licencia de uso de suelo.

k) De uso de suelo de tipo agropecuario, debidamente acreditado, por la totalidad de la construcción: 2 UMAs.

IV. Por deslinde de predios:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 200 M2 UMAs
Residencial	6
Medio	6
Interés Social	5
Popular	4
	De más de 200 a 300 M2 UMAs
Residencial	6
Medio	6
Interés Social	5
Popular	4
	De más de 300 a 500 M2 UMAs
Residencial	12
Medio	12
Interés Social	10
Popular	6
	De más de 500 a 1000 M2 UMAs
Residencial	16
Medio	14
Interés Social	12
Popular	8
	De más de 1000 a 3000 M2 UMAs
Residencial	32
Medio	28
Interés Social	24
Popular	16
	De más de 3000 a 5000 M2 UMAs
Residencial	60
Medio	50

Interés Social	30
Popular	20
	De más de 5000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	100
Medio	80
Interés Social	60
Popular	50
	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	130
Medio	110
Interés Social	100
Popular	80
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 200 M2
	UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	3
De servicio	5
	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	8
	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Comercial	14
Industrial	14
Agropecuario	8
De servicio	12
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	18
Industrial	18
Agropecuario	10
De servicio	16
	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	34
Industrial	34
Agropecuario	14
De servicio	32

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	65
Industrial	65
Agropecuario	20
De servicio	60

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	120
Industrial	120
Agropecuario	30
De servicio	100

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	150
Industrial	150
Agropecuario	50
De servicio	130

V. Por registro, estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, remodelación o ampliación:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	6
Medio	5
Interés Social	3
Popular	3

Si el terreno es de uso:

	UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	4
De servicio	8

La modificación de proyectos también causará derechos, a razón de un cincuenta por ciento sobre las cuotas que correspondan.

Artículo 14.- Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, de 1.5 UMAs.

II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:

a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 1.5 UMAs.

b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 1.5 UMAs.

c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 1.5 UMAs.

En el caso a que se refiere esta fracción, además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la búsqueda, 1 UMAs.

III. Evaluación de impacto ambiental, de 20 a 100 UMAs.

IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:

a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.20 UMAs;

b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.50 UMAs; y

c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 1.0 UMAs

Artículo 15.- Por la prestación de servicios que se proporcionan en los rastros públicos municipales se causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

I. Bovino, por cada animal: 1.5 a 3.0 UMAs;

II. Porcino y equino, por cada animal: 0.9 a 1.5 UMAs;

III. Ovino y caprino, por cada animal: 0.2 a 0.5 UMAs;

IV. Aves y otras especies menores, por cada animal: 0.01 a 0.02 UMAs;

V. Por uso de corrales después de transcurridas veinticuatro horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará 1.0 UMAs; y

VI. Por uso de frigoríficos, después de transcurridas veinticuatro horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará dos UMAs.

Artículo 16.- Los Derechos por Servicios de Panteones se pagarán en UMAs, conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumaciones por siete años y refrendo de fosas	10.0
II. Inhumaciones en fosas a perpetuidad	13.0
III. Depósito de restos en osario por una temporalidad de 7 años	10.0

IV. Depósito de restos en el osario a perpetuidad	15.0
V. Construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de monumentos, criptas o fosas	3.0
VI. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes	5.0
VII. Exhumaciones	5.0
VIII. Reinhumaciones	5.0
IX. Cremaciones	50.0

Artículo 17.- Los Derechos por Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos se causarán y pagarán mensualmente, de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por cada inmueble destinado a uso habitacional, de tipo:

	UMAs
Residencial	0.5
Medio	0.4
Interés social	0.3
Popular	0.2

II. Por cada industria o comercio, así como empresas que presenten espectáculos públicos, 0.01 UMAs por kilogramo o 0.050 UMAs por metro cúbico, sin que en ningún caso la cuota resulte menor a la establecida para inmuebles de uso habitacional de tipo residencial.

Aquellos contribuyentes que opten por el pago anual recibirán un descuento del 20% en los meses de enero a marzo.

Artículo 18.- Los Derechos por la Prestación de Servicios de Supervisión Técnica sobre la Explotación de Bancos de Material se pagarán 0.02 UMAs, por metro cúbico o fracción de material extraído.

En el caso de que no sea posible determinar el volumen de material extraído, este derecho se pagará a razón de tres UMAs diario.

Artículo 19.- Los Derechos por Servicios Prestados por la Tesorería se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas que en cada caso se señalan:

I. Rectificación o cancelación de los datos asentados en la declaración inicial de traslado de dominio, a solicitud del interesado, 3 UMAs.

II. Expedición de una Cédula Catastral, 10 UMAs; en caso de que sea urgente el trámite se pagará un 50% adicional a los derechos.

III. Expedición de un Certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional, 10 UMAs; en caso de que sea urgente el trámite se pagará un 50% adicional a los derechos.

IV. Expedición de una constancia de datos catastrales, 5 UMAs;

V. Expedición de cartografía catastral propiedad del Municipio:

a) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, con curvas de nivel al metro y cuotas de crucero, en escala 1:2,000, por hoja, 6 UMAs.

b) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, en escalas aproximadas 1:4,000, 1:5,000, 1:7,500 y 1:10,000, 5 UMAs.

c) Copias en papel heliográfico o bond por plano manzanero de localidades catastradas, en escala 1:500 o 1:1,000:

- 1.-De 1 hasta 100 planos, por plano, 6 UMAs.
- 2.-De 101 planos en adelante, por plano, 4 UMAs.

d) Copias del plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura y valores catastrales del suelo urbano, por hoja, 5 UMAs.

e) Copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, en escala 1:500, por plano. 4 UMAs.

f) Cartografía digital en escala 1:1,000 en formatos DXF., DWG. y ARC/INFO., por km²:

- 1.-Cobertura de manzanas, 30 UMAs.
- 2.-Cobertura de predios, 70 UMAs.
- 3.-Cobertura de construcciones, 70 UMAs.
- 4.-Cobertura de curvas de nivel a cada metro, 15 UMAs.

g) Copias de contacto de fotografías aéreas, en escalas 1:4,500 1:10,000 y 1:20,000:

- 1.-En papel bond, imagen blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia, 2 UMAs.
- 2.-Grabada con escáner e impresión en papel bond, blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia. 6 UMAs.
- 3.-Grabada en disco compacto o en memoria USB, que en su caso aporte el solicitante, por copia, 6 UMAs.

VI. Por la certificación de cada plano catastral propiedad del Municipio, 5 UMAs.

VII. La certificación de documentos públicos por una sola cara de la hoja que obran en el archivo de la tesorería, 1.5 UMAs.

Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo a las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, uno punto cinco;

- II. Registros ordinarios y extemporáneos de nacimientos, cero;
- III. Reconocimiento de hijos, cinco;
- IV. Adopciones, tres;
- V. Celebración de matrimonios en oficina, cinco;
- VI. Celebración de matrimonios a domicilio, cuarenta;
- VII. Inscripción de sentencias, quince; y
- VIII. Divorcios, treinta.
- IX. Notas marginales, uno.

Artículo 21.- Los derechos por la ocupación de inmuebles del dominio público, se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por la ocupación de espacios en mercados municipales se pagará diariamente, por metro cuadrado, de 0.015 a 1.0 UMAs;
- II. La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, previa autorización correspondiente, a razón de 0.03 a 1.0 UMAs;
- III. La ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por tianguis, ferias o similares, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, a razón de 0.08 a 1.0 UMAs; y
- IV. El estacionamiento en la vía pública se pagará, mediante utilización de parquímetros, a razón de 0.15 UMAs por hora o fracción.

Artículo 22.- Las Contribuciones por Mejoras se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo establecido por el artículo 253 y demás relativos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 23.- En materia de Productos y Aprovechamientos se estará a lo dispuesto en los Títulos Cuarto y Quinto del Libro Tercero del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 24.- Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.

Artículo 25.- El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.

Artículo 26.- Cuando se otorguen prórrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insolutos de los créditos prorrogados.

Artículo 27.- El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2021, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE

ADRIANA PAOLA LINARES CAPITANACHI
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

JORGE MORENO SALINAS
DIPUTADO SECRETARIO
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000834 de los diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

A t e n t a m e n t e

Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador Constitucional del Estado
de Veracruz de Ignacio de la Llave
Rúbrica.